

CONSTANCIA SECRETARIA: Se allega solicitud de levantamiento de medidas cautelares por parte del apoderado de la demandada. Pasa a despacho para resolver.

Pijao, Quindío, 09 de noviembre del 2023

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio civil Nro.143 Restitución de Inmueble Arrendado Radicado número 63-548-40-89-001-2022-00038-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, nueve de noviembre del dos mil veintitrés

El apoderado de la Sra. MARLLY ESMERALDA ÁLVAREZ OROZCO allegó dos solicitudes, con el fin de que se levanten las medidas cautelares ordenadas en el proceso y se remitan los correspondientes oficios.

A este respecto, ha de considerarse que, aunque las medidas cautelares decretadas tienen como finalidad asegurar el pago de las condenas impuestas en la sentencia, según lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 7 del artículo 384 del CGP y el numeral 6 del artículo 597 ibidem, se debe ordenar el levantamiento al cumplirse los presupuestos de las normas citadas, como ocurre en este caso, pues desde la ejecutoria del auto que aprobó la condena en costas ya transcurrieron más de 30 días¹, sin que hasta la fecha se haya promovido la ejecución por parte del señor Carlos Arturo Camacho.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, RESUELVE:

Primero.- ACCEDER a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, decretadas en auto interlocutorio civil Nro. 142 del 14 de octubre de 2022 y auto

¹ Auto de sustanciación civil Nro. 16 del 04 de agosto de 2023, publicado en estados electrónicos el 08 de agosto de 2023.

interlocutorio civil 013 del 10 de febrero de 2023. Líbrense los correspondientes oficios.

Segundo.- ORDENAR al secuestre hacer entrega del vehículo secuestrado y rendir cuentas finales de su gestión, para los efecto de los artículos 308 num. 4 y 363 del CGP.

Tercero.- ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que obren por cuenta de este proceso a la parte demandada, Sra. Marlly Esmeralda Álvarez Orozco, identificada con cedula de ciudadanía Nro.24.604.701.

Notifíquese y cúmplase

TIMO LEÓN VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 71, de hoy 10 de noviembre de 2023, siendo las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8925b54e7733a1bb3694b174cb14765139a5aa92f8f46691b9e5ca3281f44a64**

Documento generado en 09/11/2023 04:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>